

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA  
FACULTAD DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN



**RESPONSABILIDAD SOLIDARIA  
PARA EFECTOS FISCALES**

Trabajo Terminal para obtener el Diploma de la  
**ESPECIALIDAD EN FISCAL**

Presenta:

C. P. Miguel Ángel Vargas Calderón

Director de trabajo Terminal:

M. C. Leonel Rosiles López

Mexicali, Baja California, México

Enero de 2006



# **RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**

## **INDICE**

<b>Tema</b>	<b>Pagina</b>
<b>- INTRODUCCION</b>	<b>01</b>
<b>- MARCO LEGAL</b>	<b>03</b>
<b>- GLOSARIO</b>	<b>04</b>
<b>- DESARROLLO DEL TEMA</b>	<b>05</b>
<b>- COMENTARIOS Y CONCLUSIONES</b>	<b>16</b>



# **RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**

## **INTRODUCCION**

**La Responsabilidad Solidaria hoy en día es una situación que se ha venido fincando con mayor frecuencia en ultimas fechas, al parecer nuestras autoridades fiscales han despertado y se han puesto en un plan de tratar de hacer exigibles a como de lugar, los créditos fiscales que se determinan a través de los actos de fiscalización que llevan a cabo.**

**Mas sin embargo, como todo lo que se trata por primera vez, nuestras autoridades fiscales aun tienen un gran camino que recorrer en esta materia, ya que es muy complicado establecerle a un contribuyente dicha responsabilidad, porque implican una serie de factores humanos que son muy difíciles de comprobar.**



# **RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**

## **INTRODUCCION**

**Por lo tanto, viendo que estas acciones van a ser realizadas con mayor vehemencia, por parte de nuestras autoridades fiscales, aunado a las Reformas Fiscales que sufrió el Código Fiscal de la Federación en relación a que toda la parte que hablaba de lo contencioso administrativo fue excluido del mismo, además de las reformas que se dan a esta nueva ley que se forma; es necesario que hoy en día, nosotros los Contadores Públicos, que de alguna manera asesoramos fiscalmente a nuestros clientes, que a la vez son contribuyentes de las diferentes contribuciones fiscales, conozcamos y dominemos este tema y lo demos a conocer a nuestros clientes, para que en caso extremo sepamos como defenderlos ante la situación de que se les determine una responsabilidad solidaria y que se les quiera ejecutar por algo a lo que ellos no son responsables.**



# **RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**

## **MARCO LEGAL**

**La responsabilidad Solidaria se encuentra enmarcada dentro del Artículo 26 del Código Fiscal de la Federación y se puede correlacionar el artículo 38 ultimo párrafo del mismo ordenamiento, así como muchas otras disposiciones fiscales del Código Fiscal de la Federación, Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo, Impuesto al Valor Agregado, etc., atendiendo a la situación específica de que se trate.**



# RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

## GLOSARIO

*En virtud de que dentro de las disposiciones fiscales, no existe una descripción específica de lo que debemos entender por responsabilidad solidaria, nos avocaremos a la descripción que nos menciona el diccionario de la lengua española.*

**Responsable:** *adj.* Obligado a responder de alguna cosa o por alguna persona

**Responsabilidad:** *f.* Deuda, obligación de reparar y satisfacer, por si o por otro a consecuencia de delito, de una culpa o de otra causa legal. *for. V.* Recurso de responsabilidad, de responsabilidad. *Loc. Adj.* dicese de la persona de posibles, de crédito.

**Solidario:** *adj.* Aplicase a las obligaciones contraídas *in solidum* y a las personas que las contraen.



# **RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**

## **DESARROLLO**

**Como ya fue mencionado, la Responsabilidad Solidaria de los contribuyentes la encontramos, dentro del Artículo 26 del Código Fiscal de la Federación, en tal Artículo encontraremos en que situaciones y que personas pueden adquirir tal calidad.**



# **RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**

## **DESARROLLO**

**ARTICULO 26.-** Son responsables Solidarios con los contribuyentes:

**Fracción I.-** Los retenedores y las personas a quienes las leyes les impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes hasta por el monto de dichas contribuciones.

**Ejemplos:**

- 1) Los patrones que no enteren la retenciones de sus trabajadores.**
- 2) Los responsables de las personas morales que no enteren las retenciones efectuadas a las personas físicas que les prestaron servicios profesionales o arrendamientos.**



# **RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**

## **DESARROLLO**

**Fracción II.-** Las personas que estén obligadas a efectuar pagos provisionales por cuenta del contribuyente hasta por el monto de estos pagos.

**Ejemplo:**

**Notarios Públicos por aquellas contribuciones que no hayan efectuado en una transacción de un bien inmueble.**

**Fracción III.-** Los liquidadores y síndicos por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación o quiebra, así como de aquellas que se causaron durante su gestión.

**Menciona esta fracción también que lo anterior no será aplicable si la sociedad en liquidación cumple con las obligaciones de presentar los avisos e informes a que se refiere el Código y su reglamento.**



# **RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**

## **FRACCION III**

**Asimismo en esta fracción nos menciona que serán Responsables Solidarios la persona o personas cualquiera que sea el nombre con que se les designe que tenga conferidas la dirección general, la gerencia general, o la administración única de las personas morales, por las contribuciones causadas o no retenidas por dichas personas morales durante su gestión, cuando estas no alcancen a ser garantizadas con los bienes de dicha persona moral, y siempre y cuando la persona moral incurra en alguno de los siguientes supuestos:**

- a) No se haya inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes.**
- b) Cambie su domicilio fiscal si presentar el aviso correspondiente, después de que haya mediado un acto de fiscalización por parte de las autoridades fiscales, y antes de que se hayan notificado la resolución.**
- c) No lleve contabilidad, la oculte o la destruya.**



# **RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**

## **FRACCION III**

**Es importante mencionar que esta fracción habla de tres tipos de personas, las cuales son: liquidadores, síndicos y las que menciona el párrafo tercero de dicha fracción, como lo son los directores y gerentes generales, o administradores únicos, esto se menciona para que no se cometa el error de pensar que esta fracción se refiere únicamente a los liquidadores y síndicos.**



# **RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**

## **DESARROLLO**

**Fracción IV.-** Los adquirentes de negociaciones por las contribuciones que la empresa que compran hubiere causado por la operación de la compra-venta, sin que dicha responsabilidad exceda del valor de esta.

**Fracción V.-** Los representantes cualesquiera que sea el nombre con que se les designe de personas no residentes en el país, con cuya intervención, estas efectúen operaciones por las que deba de pagarse contribuciones, hasta por el monto de dichas contribuciones.

**Fracción VI.-** Quienes ejercen la patria potestad o tutela, por las contribuciones a cargo de su representado.



# **RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**

## **DESARROLLO**

**Fracción VII.-** Los legatarios y los donatarios a título particular, respecto de las obligaciones fiscales que causen los bienes legados o donados, hasta por el monto de estos.

**Fracción VIII.-** Quienes manifiesten su voluntad de aceptar una responsabilidad solidaria.

**Fracción IX.-** Los terceros que para garantizar el interés fiscal otorgaron depósito, prenda o hipoteca, o inclusive que permitan el secuestro de bienes, hasta por el monto de dicha garantía.



# **RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**

## **DESARROLLO**

**Fracción X.-** Los socios o accionistas, respecto de las contribuciones que se causaron con las actividades realizadas por la sociedad, cuando estos tenían tal calidad, en la parte que no alcance a garantizar los bienes de la sociedad, sin que dicha responsabilidad sea mayor al monto de participación que tenían del capital; pero es importante recalcar que esta fracción señala que esta responsabilidad solamente se dará si y solo si, se incurre en alguno de los incisos mencionados en la fracción III.

**Fracción XI.-** Las sociedades que debiendo inscribir en el libro de acciones ó partes sociales, inscriban a personas físicas o morales que no hayan efectuado la retención y entero de los impuestos que causó la compra-venta de acciones, incluso también si esa compra-venta se hizo con dictamen y aparece constancia de que este fue recibido, y que en dicho dictamen se haya manifestado esos impuestos a cargo, y que la sociedad haya hecho caso omiso.



# **RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**

## **DESARROLLO**

**Fracción XII.-** Las sociedades escindidas por las contribuciones causadas por la transmisión de los activos, pasivos y de capital de la escidente, así como las causadas por esta última con anterioridad a la escisión, hasta por el valor de la sociedad escindida.

**Fracción XIII.-** Las empresas residentes en México o los extranjeros que tengan establecimiento permanente en el país, por el impuesto que se cause por arrendamiento de bienes o por mantener inventarios en territorio nacional, para ser transformados, o que ya hubieran sido transformados, en los términos del Artículo 1 de la Ley del Impuesto al Activo, hasta por el monto de dicha contribución.



# **RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**

## **DESARROLLO**

**Fracción XIV.-** Las personas que tengan trabajadores o prestadores de servicios independientes residentes en el extranjero, pagados por residentes en el extranjero, hasta por las contribuciones que estos causen.

**Fracción XV.-** La sociedad que administre, o los propietarios de inmuebles afectos al servicio turístico de tiempo compartido prestado por residentes en el extranjero, cuando estos sean partes relacionadas en los términos de los Artículos 106 y 215 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, hasta por el monto de las contribuciones que se omitan.

Se comenta que por partes relacionadas se debe de entender cuando el residente en el extranjero tenga dominio en la empresa de tiempo compartido a través, de que participe de manera directa o indirecta en la administración, control o capital.



# **RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**

## **DESARROLLO**

**Fracción XVI.- Derogada.**

**Fracción XVII.- Los asociados por las contribuciones causadas en las actividades realizadas por la asociación en participación cuando este tenía tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada por los bienes aportados a la asociación en participación, y siempre y cuando, la asociación en participación haya cometido alguno de los incisos mencionados en la fracción III de este artículo.**

---

**Por último, el artículo 26 en su último párrafo nos menciona, que la responsabilidad solidaria comprenderá también los accesorios de las contribuciones que sean determinadas, a excepción de las multas; y por otro lado, que esto no impide a que a dichos responsables solidarios se les impongan otras sanciones por actos u omisiones propios.**



# **RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**

## **COMENTARIOS Y CONCLUSIONES**

**Es interesante y conveniente comentar, que la responsabilidad solidaria para efectos fiscales, tal y como lo menciona el multicitado artículo 26 del Código Fiscal de la Federación, se da únicamente para los efectos de contribuciones omitidas y las retenidas o recaudadas y no enteradas, ya que ninguna de las fracciones de este artículo menciona que habrá responsabilidad solidaria por infracciones de formalidades como lo puede ser la omisión de información, declarar datos erróneos etc., y yéndonos a un extremo bastante escandaloso, incluso las autoridades fiscales tendrían mucho problema para deslindar responsabilidad solidaria cuando el contribuyente declarara datos con falsedad ante el Registro Federal de Contribuyentes, y no existiera un crédito fiscal con contribuciones determinadas, si no que únicamente se determinara la multa por la declaración con falsedad (que incluso es un delito fiscal de los enmarcados en el artículo 110 del C.F.F.\*), la pregunta que se tendría que hacer es, si no se puede nombrar una responsabilidad solidaria únicamente por multas, a quien se le podría deslindar tal responsabilidad, si no se da la responsabilidad por estas situaciones.**



# **RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**

## **COMENTARIOS Y CONCLUSIONES**

- **Para los efectos de la determinación de la Responsabilidad Solidaria, las autoridades fiscales estarán obligadas en todo momento, además de emitir la resolución determinativa del crédito fiscal, a emitir una resolución administrativa que determine la Responsabilidad Solidaria, donde deberá ser señalada la causa legal de la responsabilidad, y esta ser notificada al afectado o implicado.**
- **Lo anterior se menciona atento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 38 del Código Fiscal de la Federación, y es imperativo para la autoridad fiscal elaborar y notificar tal resolución, por que si no se estaría infringiendo en un vicio de procedimiento, con lo cual se podría declarar fácilmente la nulidad en cualquier juicio que se llevara a cabo.**



# **RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**

## **COMENTARIOS Y CONCLUSIONES**

- **Para concluir este tema y a manera de comentario, se sigue reiterando que actualmente nuestras autoridades fiscales todavía se encuentran en pañales en esta nueva travesía que están emprendiendo, ya que en verdad existen una serie de problemáticas que se les han estado presentando para la comprobación de una verdadera Responsabilidad Solidaria, incluso existen pocas tesis por parte de los tribunales en esta materia, y algunos de los fallos han sido favorables para los contribuyentes, donde se ha resuelto que no puede existir responsabilidad solidaria si no se comprueba que la persona tuvo ingerencia de Dirección o Administración, por lo tanto, es casi seguro que en los años venideros vendrán reformas importantes en esta materia que permitan subsanar y especificar con mas detalle como se puede adquirir tal calidad, ya que como esta plasmado hoy en día, quedan muchos cabos sueltos, pero como se insiste en la introducción de este tema, nosotros los que nos decimos llamar asesores fiscales, debemos estar al tanto y alertas.**